



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27607, A FIN DE PROMOVER LA PROTECCIÓN LABORAL Y SOCIAL DEL TRABAJADOR PORTEADOR.

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27607, A FIN DE PROMOVER LA PROTECCIÓN LABORAL Y SOCIAL DEL TRABAJADOR PORTEADOR.

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto ampliar y garantizar los derechos laborales y sociales de los trabajadores porteadores en el país, en el ámbito de aplicación establecido en la Ley N° 27607.

ARTÍCULO 2.- Modificación de los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de la Ley N° 27607, Ley del Porteador, en los siguientes términos:

Artículo 2.- Relación de trabajo

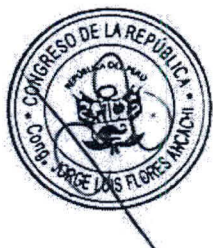
*El porteador es el trabajador independiente que presta servicios personales de transporte de carga, bajo contrato del trabajo en la modalidad de servicio específico, **dicho contrato puede ser verbal o escrito.** La relación laboral que establece con uno o más empleadores está sujeta a las normas que establece la presente Ley. Su régimen tributario es el de cuarta categoría.*

Artículo 3.- Condiciones de trabajo

*El **trabajador** porteador tiene derecho a las siguientes condiciones mínimas:*



1. **Dotación de alimentos, correspondiente a una dieta nutritiva acorde a la actividad que realiza, según las condiciones naturales de la zona, clima y distancia.**
2. **Vestimenta adecuada, faja lumbálgica, de uso obligatorio para el trabajador porteador.**
3. **Equipo para pernoctar en zonas de descanso adecuadas, garantizadas y suministradas por el empleador y regulada por la autoridad competente.**
4. **Pago del transporte desde y hasta el punto de partida de la expedición, al final de la jornada, salvo acuerdo distinto;**
5. **Seguro de vida solventado por el empleador.**
6. **Límite de carga, en el caso de varones, hasta (20) kilogramos y, en el caso de mujeres, hasta (15) kilogramos, Supervisado por el órgano regional de Trabajo y Promoción de Empleo.**
7. **Descanso y pernocte adecuado durante su labor de transporte, como techo cubierto y otros, que garanticen el cuidado de la vida y la salud frente a fenómenos climatológicos.**



Artículo 5.- Definición y descripción de la duración del trabajo contratado

5.1.- Para efectos de la presente ley, la duración de trabajo se refiere al servicio específico de expedición o travesía, que comprende el tiempo dedicado por el trabajador porteador desde el inicio, hasta el final de la travesía.

5.2.- En la duración de trabajo, el trabajador porteador cumplirá con las siguientes disposiciones:

- a) **Estar a disposición del empleador en el punto inicial de expedición para realizar el transporte de la carga contratada.**
- b) **Transportar la carga asignada durante la expedición.**
- c) **Estar a disposición para realizar actividades personales o auxiliares propias de su obligación, mientras dure la expedición. El tiempo implicado hasta el punto de partida o regreso u otro fijado de común acuerdo con el empleador se considera dentro de la duración de trabajo.**

Artículo 6.- Retribución única

La remuneración mínima del trabajador porteador es proporcional a los días trabajados. Es igual a la sumatoria de tres (3) remuneraciones mínimas vitales entre treinta (30) días por las jornadas de trabajo de ocho (8) horas realizadas. Esta suma es proporcional si la labor es inferior a la jornada máxima legal. Las horas extras se pagan conforme a la normativa laboral vigente. Al

trabajador porteador que cumple la labor de cocinero, le corresponde el 50% adicional a su remuneración.

Artículo 7.- Edad mínima para el trabajo de los porteadores manuales

La edad mínima para realizar los trabajos del porteador es de 18 años.

Podrá permitirse a los adolescentes mayores a 16 (dieciséis) años realizar esta labor, siempre y cuando las condiciones de salud física y mental lo permitan, previa autorización.

Artículo 8.- Seguridad social efectiva

8.1. El trabajador porteador es afiliado obligatorio a la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y el aporte al Seguro Social de Salud (EsSalud) está a cargo del empleador. Por la naturaleza del trabajo y las remuneraciones percibidas por el trabajador porteador, cada día de trabajo equivale a tres días de aportes sociales, para fines asistenciales.

8.2. Según su elección, el trabajador porteador es afiliado obligatorio al sistema público o privado de pensiones, según su elección. El empleador retiene los aportes sociales y los versa a la entidad previsional correspondiente, bajo responsabilidad. Por la naturaleza del trabajo, para los fines del Sistema Nacional de Pensiones, cada día de trabajo equivale a tres días de aportes sociales para fines previsionales.

ARTÍCULO 3.- Inclusión de los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 en la Ley N° 27607, Ley del Porteador, en los siguientes términos:

Artículo 9. Relación de Trabajo

El trabajador porteador es un trabajador subordinado a un empleador, que presta servicios de transporte de carga, de manera temporal e intermitente, bajo las facultades de directriz del empleador.

Artículo 10. Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo del trabajador porteador es efectiva y no excede 8 horas diarias, descontando las pausas de descanso que requiere la naturaleza del trabajo. Los trabajos sobretiempo no exceden tres horas durante la jornada diaria, salvo contingencias debidamente justificadas.

Artículo 11. Trato igualitario



Las agencias de viajes y turismo, o las que hagan sus veces, que contratan al trabajador porteador, garantizan un adecuado servicio de descanso, alojamiento, alimentación y salud en el transcurso de la actividad que realiza.

Artículo 12. Seguridad y salud en el trabajo

12.1. Los empleadores que contraten trabajadores porteadores, están obligados a garantizar e implementar las medidas de seguridad y salud en el trabajo, evaluando sus condiciones físicas, psicológicas y ergonómicas.

12.2. También implementan un adecuado sistema de gestión en salud y seguridad en el trabajo con relación a las actividades que realizan en la duración del trabajo.

12.3. La Autoridad Nacional que tenga competencia directa con el ingreso a las zonas y lugares donde se realicen esas actividades es la responsable administrativa debe hacer cumplir estas disposiciones.

Artículo 13. Actividad de riesgo

Se considera a la actividad del trabajador porteador como actividad de riesgo, por lo que los empleadores, o las que hagan sus veces, en las que los trabajadores presten el servicio, realizan la contratación y pago del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en la duración del trabajo.

Artículo 14. Registro Nacional de Trabajadores Porteadores

Créase el Registro Único de Trabajadores Porteadores a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Es condición para realizar el trabajo porteador, contar con dicha inscripción.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Ingreso del porteador a la Red del Camino Inca

El Ministerio de Cultura permite el ingreso del trabajador porteador a la Red del Camino Inca de forma gratuita, de la misma forma en que lo hace el trabajador de las entidades públicas, siempre y cuando preste sus servicios conforme a lo previsto en la presente ley.

SEGUNDA. Campamento de pernocte para el porteador

El Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp), con cargo a los recursos directamente recaudados, son los responsables de construir, habilitar y equipar suficientes refugios de descanso y pernocte para la atención de los trabajadores porteadores que ingresan diariamente a la Red del Camino Inca. También implementa la zona de atención

de auxilio rápido para casos de accidentes con la estadía permanente del personal de salud.

TERCERA. De la Fiscalización

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) supervisa y fiscaliza de manera permanente, aleatoria e inopinada el cumplimiento de la presente norma.

CUARTA. Facultades de Fiscalización del Sernanp y el Ministerio de Salud

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) y el Ministerio de Salud, conforme a sus competencias, fiscalizan el cumplimiento de lo señalado en la presente ley.

QUINTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogaciones

Deróguese el artículo 9 de la Ley N° 27607, Ley del Porteador.

Lima, 15 junio de 2022


JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Mano izquierda: Juan C. Mori, Wilson Soto Palacios

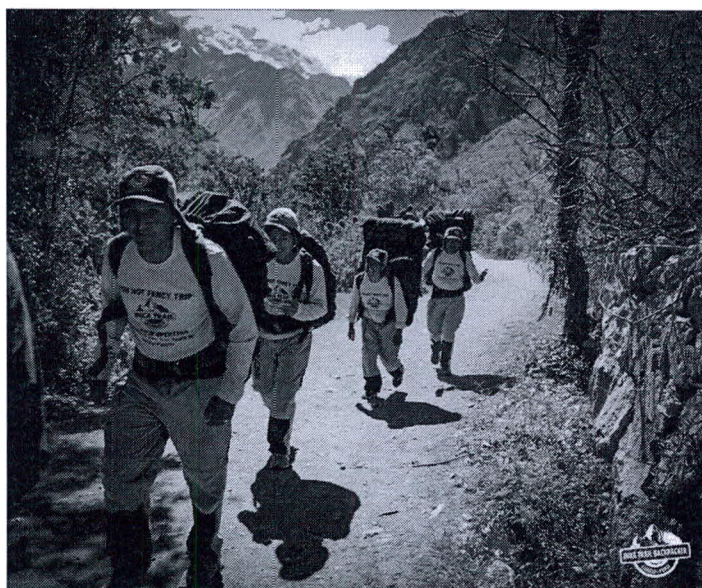
Mano central: José Apurón Turpo, Elvis Vergara N. Vocero

Mano derecha: Edwin Martínez, ANTI: 29384343, C. A. Aragón, Luis Ángel Aragón C., Elvis Vergara N.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos de la Propuesta

El "Porteador" es el trabajador más importante de todo el equipo de profesionales, que le acompañarán durante su caminata por el Camino Inca, este personal de apoyo tiene bajo su responsabilidad armar el campamento que tiene que estar listo a la llegada del grupo; sin embargo, parten a la misma hora que el grupo de turistas y llevan más peso (14 kg.).



Fuente: <https://www.inkatrail.com/>

Durante muchas décadas los antiguos peruanos construyeron caminos a fin de administrar su territorio y comunicarse entre sí, determinando que los habitantes de nuestro suelo se preocuparon por anexar e incluir a todos los que habitaban dentro de sus dominios en una compacta sociedad; así como los vestigios del Kapacqñan que así lo testimonian.

¿Quiénes son los porteadores?

El porteador es la persona que trabaja para las agencias de viajes y tiene la función de transportar sobre su espalda: las carpas, equipo de cocina, víveres, mesas, bancos, balones de gas y más.

Todos estos productos son necesarios para preparar los campamentos en el Camino Inca: carpas, comedor, cocina, etc.

Es decir, es la persona que lleva todo lo necesario para armar los campamentos durante la caminata a Machu Picchu. Así mismo puede, de forma opcional, ayudar con las mochilas y aliviar la caminata al visitante.

¿En qué consiste el trabajo del porteador?

El porteador es el trabajador más importante de todo el equipo de profesionales que le acompañarán durante su caminata.

Este personal de apoyo tiene bajo su responsabilidad armar el campamento que tiene que estar listo a la llegada del grupo de turistas. Sin embargo, parten a la misma hora que el grupo de turistas y llevan más peso (14 kilos como máximo).

¿Cómo hacen para ir tan rápido y cargar tanto peso?

Durante la caminata los porteadores van a paso ligero, sobrepasan a los grupos, incluso algunos tramos lo hacen corriendo. De esta forma logran adelantarse y cumplir con su trabajo oportunamente.

Los porteadores, además, poseen amplia experiencia. Para ganar energías mastican hoja de coca, una planta natural que brinda energías a los caminantes.

Los Porteadores del Camino Inca

El Camino Inca constituye una vasta red de senderos que integraron el Tahuantinsuyo y conectaban gran parte de Sudamérica, permitiendo el rápido traslado de productos, el desplazamiento del ejército, funcionarios, mensajeros y del propio inca hacia todas las provincias bajo su dominio.

Los tramos del Camino Inca que conducen a Machu Picchu permiten apreciar una impresionante belleza paisajística y biodiversidad únicos, presentes en diferentes pisos ecológicos que llegan hasta picos nevados ubicados a más de 4,000 metros de altitud y que descienden hasta la ceja de selva donde se encuentra la escarpada montaña en cuya cima se construyó la célebre ciudadela inca.



Porteador Camino Inca Machu Picchu
Fuente: <https://caminoincamachupicchu.org/>

El Camino Inca a Machu Picchu es una ruta de senderismo que solo se puede realizar mediante un tour organizado por una agencia de turismo. El equipo necesario para esta caminata incluye el trabajo de: cocineros, guía de turismo y porteadores. Estos últimos son esenciales puesto que cargan todos los utensilios de carpa, bolsas de dormir, ingredientes y equipo de cocina.

El uso turístico del Camino Inca, se intensificó en los 80s, en esta época, comenzaron a trabajar los primeros porteadores en un tiempo, en el cual, no había un reglamento de uso del Camino Inca y por lo tanto, existió un abuso también de estos trabajadores que eran explotados, llevando mucho peso (40 kg. en casos extremos), no se les daba calzados adecuados, ni ropa adecuada para los cambios de temperatura propios de la zona y no comían igual que los pasajeros. Y como si fuera poco eran muy mal remunerados.

En el año 2002, DIRCETUR – Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, INRENA – Instituto Nacional de Recursos Naturales y otras instituciones, emitieron el “Reglamento de uso Turístico de la red de Camino Inca del Santuario Histórico de Machu Picchu. En dicho reglamento, consideraron a los portadores como Personal de Apoyo, normaron su situación laboral y condiciones dignas de trabajo.

Los portadores son los trabajadores más laboriosos durante el Camino Inca a Machu Picchu. Su papel consiste en cargar sobre sus espaldas los utensilios necesarios para esta ruta: carpas, bolsas de dormir, implementos de cocina y demás. Ellos, en su mayoría, provienen de los pueblos más recónditos del Cusco. Dominan el español y el quechua, su lengua nativa. Sin ellos, esta ruta de senderismo sería un fracaso.

Los portadores son cusqueños provenientes de las zonas alto andinas. La mayoría es quechua hablante. Algunos son bilingües (español y quechua). Son personas que trabajan en el campo, que han visto una inteligente forma de incrementar sus ingresos, trabajando como «cargadores» en el Camino Inca.

En algunas rutas alternativas a Machu Picchu se utilizan animales de carga para llevar el equipo. Sin embargo, en el Camino Inca está prohibido llevar animales. Esto a fin de proteger la ruta original. Es por esta razón que se requiere los servicios de los portadores.

El uso turístico del Camino Inca se intensificó en la década de 1980. En esta época, comenzaron a trabajar los primeros portadores. Entonces no había un reglamento de uso del Camino Inca. Por lo tanto, existió un abuso también de estos trabajadores que eran explotados, llevando mucho peso (40 kilos en casos extremos).

La reglamentación del trabajo del portador

En 2002 Dircetur – Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo con el apoyo de otras instituciones emitieron el «Reglamento de uso Turístico de la red de Camino Inca del Santuario Histórico de Machu Picchu».

En dicho reglamento consideraron a los porteadores como personal de apoyo. Esto llevó a regular su situación laboral y condiciones dignas de trabajo.

Entre otros aspectos, el reglamento considera los siguientes puntos:

- Se regula el peso que deben llevar los porteadores a 14 kilos como máximo, el cual se controla durante el trayecto.
- Se determina que los porteadores se sindicalicen y traten a este nivel sus salarios, los cuales deben ser de acuerdo a la ley.
- Se les deberá proporcionar equipo adecuado para el transporte de las cosas, tales como: casacas, mochilas, protección para la cabeza, zapatos adecuados entre otros implementos.
- En cuanto a los zapatos los porteadores apenas llevan unas sandalias de goma, llamadas 'ojotas'. Los porteadores han usado este calzado desde que eran niños y, en muchos casos, se les hace incomodo usar zapatos.
- El porteador deberá estar inscrito en el Registro de Porteadores del Camino Inca, para tal efecto deberá presentar un Certificado de Antecedentes Penales y un Carnet de Sanidad.
- Las agencias de viajes deben cumplir con los todos los requerimientos establecidos por el reglamento.



Que, con fecha 24 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 27607, Ley del Porteador, luego, el 26 de julio de 2001, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 010-2002-TR, Reglamento de la Ley del Porteador;

Dichas normas se dieron por la necesidad de dotar de protección a los trabajadores porteadores por las condiciones de precariedad en las que venían prestando su labor, Sin embargo, a la fecha es necesario que se actualice dicha normativa y su reglamentación de tal manera que se norme y se precise los aspectos administrativos y condiciones de trabajo mínimas en la prestación de servicios de dichos trabajadores; de igual manera que se garantice sus derechos laborales y sociales.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no afecta el marco constitucional ni legal vigente, por el contrario, implementa algunas modificaciones normativas en beneficio de los derechos de los trabajadores porteadores en el país, promoviendo que el Estado les garantice una adecuada protección social y laboral.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no generará gastos al erario nacional, toda vez que no generará un gasto al presupuesto nacional, ni generará un presupuesto adicional a ninguna entidad pública, encuadrándose sus efectos dentro del marco presupuestario que se recauda del tesoro público, asimismo, establece derechos que garantizan mejores condiciones de trabajo para los trabajadores porteadores.

IV. RELACION CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La proposición legislativa guarda completa concordancia con el acuerdo nacional sustentado en la política 13 en relación al acceso universal a los servicios de Salud y seguridad social, la política 14, en relación a la equidad y justicia social, respecto al acceso al empleo digno y productivo que establece en su literal m) garantizara una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural.



Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República